



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal. MU-395/1982

LUNES, 31 DE MARZO DE 1997

Número 72

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA

Orden de 6 de marzo de 1997, por la que se regulan ayudas al coste de primas de los seguros agrarios comprendidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para 1997, y líneas de ganado del Plan 1996.

3491

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

Orden de 14 de marzo de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se convocan dos becas de investigación para la realización de un estudio epidemiológico de la Dirección General de Salud

3492

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Anuncio. Notificación a contribuyentes

3494

Anuncio de licitación de contrato de consultora y asistencia. Expediente 20/97.

3496

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA

Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de explotación porcina, expediente número 700/96 de EIA, en el término municipal de Alhama de Murcia, a solicitud de don Jerónimo García Navarro.

3496

Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de planta desaladora, expediente número 776/96 de EIA, en el término municipal de la Sociedad Cooperativa Villar Alto

3497

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

Servicio Murciano de Salud

Anuncio de contratación. Expediente 43/97

3497

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Organización Nacional de Loterías y Apuestas del Estado. Delegación Territorial de Apuestas Deportivas y Loterías Primitiva de Murcia. Cambio de ubicación de despacho receptor

3498

Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Inspección. Notificación Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Segura. Pago de justiprecio definitivo. Expediente C=5-7-2

3498

Ministerio de Economía y Hacienda. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Cartagena. Edicto para notificar a deudores en ignorado paradero

3499

IV. Administración Local

ABANILLA. Notificación de diligencias

3506

MULA. Anuncio de licitación. Reforma y ampliación del Hogar del Pensionista y Estancias Diurnas en Mula. I Fase.

3511

MURCIA. Servicio de Gestión Tributaria Aprobadas provisionalmente las normas reguladoras del precio público del Museo de la Ciencia	3511
MURCIA Gerencia de Urbanismo Aprobación inicial del Estudio de Detalle Los Geranios, de Zarandona.	3512
ARCHENA. Anuncio de concesión administrativa Expediente 1/97	3512
MULA. Bases para la provisión en propiedad de dos plazas de Técnico de Administración General de la plantilla funcional del Ayuntamiento de Mula	3513
RICOTE. Anuncio de subasta. Renovación de pavimentos y urbanización calle Manar y otras (P.O.S 98/97)	3518
SANTOMERA Convocatoria de concurso oposición para proveer a través del sistema de concurso oposición, un puesto de trabajo de limpiadora.	3519
SAN JAVIER Anuncio de licitación de contrato de consultoría y asistencia Expediente 54/97.	3520
ÁGUILAS Aprobado inicialmente el estudio de detalle para ordenación de volúmenes en dos parcelas situadas en Paseo de Parra y calle del Aire.	3520
CARTAGENA Estatutos Instituto Municipal Agencia de Desarrollo Local y Empleo.	3521

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	24.128	965	25 093	Corrientes	107	4	111
Ayts. y Juzgados	9.845	394	10 239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13 975	559	14 534	Años anteriores	171	7	178



CARTAGENA

EDICTO

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 10 de mayo de 1995, han sido aprobado los Estatutos del Instituto Municipal Agencia de Desarrollo Local y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, siendo modificados en Pleno Ordinario de 31 de octubre de 1995; lo que se hace público para generar conocimiento, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 52.

El texto de los Estatutos es del siguiente tenor literal:

**ESTATUTOS INSTITUTO MUNICIPAL
AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL Y
EMPLEO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
CARTAGENA. (Aprobados en Pleno Extraordinario
de fecha 10 de mayo de 1995 y modificados en Pleno
Ordinario de fecha 31 de octubre de 1995)**

CAPÍTULO I

Competencia

Artículo 1.º

De conformidad con la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 del Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986 y del Reglamento del Servicio de las Corporaciones Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena crea el Organismo Autónomo, Agencia de Desarrollo Local y Empleo de Cartagena.

Personalidad jurídica

Artículo 2.º

A) El organismo tiene personalidad jurídica propia y con plena capacidad, por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, permutar y gravar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos; concretar operaciones crediticias; obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, provincia, municipio y demás Corporaciones y Entidades.

B) El domicilio del organismo radicará en el Centro Integral de Empleo.

Objeto

Artículo 3.º

El objeto del organismo es la dinamización económica del municipio que permita crear empleo impulsando un

tejido económico más diferenciado y menos dependiente, aprovechando el potencial endógeno de desarrollo del propio municipio, posibilitando la orientación profesional y ampliando, mejorando y adecuando la formación de la población para facilitar su inserción laboral, pudiendo extender esa acción a la comarca de influencia en colaboración con otros municipios con el fin de cumplir mejor sus objetivos.

Artículo 4.º Las funciones a desarrollar por el Organismo serán.

a) Dinamización económica de los sectores productivos del municipio. Captación de inversiones, tanto privadas como públicas para el desarrollo de actividades en el municipio, impulsando un tejido económico más diversificación y menos dependiente.

b) Realización de estudios y planes de investigación para conseguir un desarrollo integral.

c) Potenciación de la economía social mediante el fomento en Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y Empresas Individuales.

d) Mantener un servicio de información y asesoramiento a la creación de nuevas empresas.

e) Posibilitar la participación de los Agentes Sociales en la definición de los objetivos y estrategias de actuación a través del Consejo de Desarrollo Local.

f) Promover la realización de programas de formación conjuntamente con el INEM y otras Instituciones.

g) Aprovechamiento y recuperación de los recursos ociosos existentes en el municipio y propiedad del Ayuntamiento.

h) Impulso y coordinación de nuevos proyectos de promoción y creación de empresas.

i) Realizar acuerdos de colaboración de nuevos proyectos de promoción y creación de empresas.

j) Potenciar las actuaciones en materia de orientación profesional dirigidas a mejorar las posibilidades de inserción laboral.

k) Participar en los planes generales de urbanismo a los efectos de desarrollar potencialidades socioeconómicas de dichos planes.

l) Realizar acuerdos de colaboración con Instituciones en temas relacionados con el desarrollo económico y empleo.

m) Llevar a cabo la dirección y control sobre los centros de empresa que se creen desde el Instituto para la promoción del empleo.

n) Facilitar la inserción laboral de los parados, en especial en los sectores con mayores dificultades de acceso al mundo laboral.

ñ) Cualquier otra que se estime conveniente para el desarrollo económico y fomento del empleo en el municipio.

pio de Cartagena y que sea encomendada por este Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 5.º

Los instrumentos de los que se valdrá el organismo para llevar a cabo su labor y cumplir los fines enumerados en el artículo 4.º, serán los siguientes:

a) Puesta en marcha, gestión y control de los centros de empresas que se creen para la promoción del empleo.

b) Incremento de la oferta pública de suelo mediante la realización de nuevos polígonos industriales.

c) Motivar la finalización de los planes parciales del suelo calificado como industrial.

d) Implantación de una política fiscal municipal incentivadora de la inversión y de la creación de empleo.

e) Llevar a cabo un sistema de coordinación con los Servicios Técnicos del Ayuntamiento para la resolución de los expedientes administrativos.

f) Poner en práctica una política de persuasión moral, imagen y publicidad y motivación, tanto al inversor de dentro como de fuera del municipio.

g) Cualquier otro que sea necesario para la realización del objeto y fines del organismo, para el desarrollo económico y fomento del empleo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Medios

Artículo 6.º

a) Económicos. Las partidas que presupuestariamente acuerde dedicarle el Ayuntamiento.

b) Las subvenciones, donaciones o cesiones que cualquier persona física o jurídica le conceda, así como las que perciba del Fondo Social Europeo.

c) Los ingresos autogenerados por la prestación de determinados servicios especializados.

Artículo 7.º

a) El patrimonio adscrito al Organismo la constituirán cualquier tipo de bien mueble o inmueble que sea concedido al mismo para la consecución de sus fines.

b) Las actividades se desarrollarán bajo la base de un fin no lucrativo.

CAPÍTULO II

Órganos de gobierno y administración

Artículo 8.º

El gobierno y la administración del organismo estará a cargo del Consejo de Administración.

Del Consejo de Administración. Composición

Artículo 9.º

El Consejo de Administración que asumirá el gobierno del Organismo será nombrado por la Corporación Local y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: La Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Vicepresidente: El Concejal Delegado de Cultura, Juventud y Empleo.

Vocales:

El Concejal Delegado de Hacienda.

El Concejal Delegado de Servicios Sociales.

El Concejal Delegado de la Mujer.

El Concejal Delegado de Urbanismo.

El Concejal Delegado de Infraestructuras y Servicios.

Cuando no existan estos Delegados en la estructura municipal, el Ayuntamiento en Pleno podrá nombrar a los Concejales más idóneos.

Un representante de cada grupo político.

Un representante del INEM.

Un representante de la Dirección General de Trabajo.

Un representante de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma.

Un representante del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

El Director de la Agencia con voz y sin voto.

Artículo 10.

Para temas concretos de interés que lo requieran podrán estar presentes con voz, pero sin voto, convocados al efecto, personas o entidades afectadas.

Artículo 11.

Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus cargos en los casos siguientes:

a) Petición propia, cualquier de ellos que lo solicite.

b) Los que ejerzan su función en virtud de cargos específicos al cesar en los mismos.

Artículo 12.

Actuará como Secretario del Consejo el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue y asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 13.

El Interventor de Fondos del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue, lo será asimismo del organismo, y asistirá a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

Competencia

Artículo 14.

Corresponderán al Consejo de Administración las siguientes funciones:

a) Redacción del Reglamento de Régimen Interior para su aprobación por el Ayuntamiento.

b) Relación de normas para aclaración y desarrollo de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, así como la norma de funcionamiento de las instalaciones.

c) Someter a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento las modificaciones de los Estatutos del Reglamento de Régimen Interior y otras normas de carácter general que resulten de trascendencia para el servicio.

d) Inspección de los servicios e instalaciones del organismo autónomo.

e) Aprobar los programas periódicos de actuación, sus revisiones anuales y su presupuesto.

f) Aprobar provisionalmente los presupuestos del Organismo elaborados por la Comisión Ejecutiva para su posterior aprobación definitiva por el Ayuntamiento.

g) Proponer al Ayuntamiento habilitaciones o suplementos de crédito que deberán tener como fuente de financiación el superávit de presupuesto especial del ejercicio anterior en primer lugar y si éste hubiese sido absorbido, la transferencia del sobrante de otras partidas presupuestarias.

h) Proponer una vez aprobada por el Consejo de Administración para su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación la plantilla o cuadro de puestos de trabajo del Organismo, el nombramiento del Director.

i) Aprobar los planes generales de actuación y la memoria sobre el funcionamiento del servicio y actuación del Organismo durante el ejercicio correspondiente.

j) Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Corporaciones Públicas y particulares.

k) Aprobar provisionalmente la fijación de las tasas por la utilización de los servicios, así como sus eventuales modificaciones, para su posterior aprobación definitiva por el Ayuntamiento.

l) Contratación de obras, servicios, adquisiciones, inversiones, etc., cuyo importe excede del 5% del presupuesto anual de gasto.

m) La enajenación y disposición en cualquier forma de bienes y derechos.

n) La dación de cuentas al Ayuntamiento de las tareas realizadas anualmente.

Régimen de sesiones

Artículo 15.

El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y siempre que lo estime necesario su Presidente. También deberá reunirse a petición de una tercera parte de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán cuando concurren como mínimo además del Presidente o de quien reglamentariamente le sustituya:

a) La mayoría absoluta de los miembros en primera convocatoria.

b) Tres vocales al menos, en segunda convocatoria, media hora después de la anunciada para la primera.

Artículo 16.

Las convocatorias extraordinarias deberán cursarse con antelación mínima de 48 horas y en ellas se unirá el orden del día de la reunión.

Artículo 17.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, en caso de empate dirimirá la votación el Presidente con voto de calidad.

Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo 18.

Al Presidente le corresponden las siguientes funciones:

a) Ejercer la inspección de los servicios.

b) Ostentar la representación permanente del Organismo y de su Consejo de Administración en los actos que por su significado se estime conveniente.

c) Convocar, presidir y levantar las reuniones del Consejo de Administración y cualquier otra del Organismo, dirigiendo las deliberaciones y dirimiendo los empates con voto de calidad.

d) Ordenar los pagos que por su índole o cuantía se reserve el Presidente, dentro de las normas de ejecución del presupuesto del Organismo Autónomo.

e) Cualesquiera otros asuntos dentro de la competencia del Organismo que no estén reservados por las disposiciones vigentes a autoridades u organismos de rango superior, o a otros órganos del mismo.

Artículo 19.

El Presidente del Consejo de Administración, en uso de sus atribuciones, podrá ordenar la suspensión de acuerdos del Consejo de Administración cuando éstos:

- a) Reaigan en asuntos que no sean de su competencia.
- b) Sean contrarios a los intereses generales del municipio o del propio Instituto.
- c) Constituyan infracciones manifiestas de las Leyes.

La suspensión habrá de acordarse dentro de los tres días siguientes a aquel que se haya adoptado el acuerdo y será comunicada al Ayuntamiento para su ratificación.

Artículo 20.

El Concejal-Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Además ejercerá las funciones que delegue el Presidente por escrito, dando cuenta de ellas al Consejo de Administración.

Del Secretario

Artículo 21.

Incumbe al Secretario asistir a las reuniones del Consejo de Administración con las siguientes funciones:

- a) Preparar los asuntos que han de servir al Presidente para formar el orden del día de cada convocatoria.
- b) Librar certificación de los acuerdos del Consejo y de resoluciones de la Presidencia.
- c) Asesorar jurídica y administrativamente al organismo autónomo.

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 22.

La Comisión Ejecutiva quedará compuesta por:

- Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.
- Director del Instituto.
- Secretario, con voz y sin voto, o persona en quien delegue.
- Interventor, con voz y sin voto, o persona en quien delegue.
- Dos vocales, elegidos entre los miembros del Consejo de Administración.

Funciones

Artículo 23.

Serán funciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Aplicación del presupuesto y recursos financieros aprobados por el Consejo de Administración destinándolos a los fines para los que fueron previstos.

b) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Consejo.

c) Desarrollo de los planes, actividades y programas que haya aprobado el Consejo.

d) Proponer al Consejo el nombramiento y cese del personal.

e) Aprobación de todos aquellos gastos que sean necesarios para la realización de actividades del organismo autónomo.

f) Elaborar la memoria anual de actividades.

g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual.

h) Todas aquellas otras funciones que el Consejo de Administración o el Presidente le confiera dentro de sus atribuciones.

Régimen de sesiones

Artículo 24.

La Comisión Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y siempre que lo estime necesario el Presidente previa convocatoria efectuada al efecto.

Cesación de cargos

Artículo 25.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán en sus cargos:

- a) A petición propia de cualquiera de ellos que lo solicite.
- b) Los que ejerzan su función en virtud de cargos específicos al cesar los mismos.
- c) Los designados por el Consejo de Administración al renovarse éste o al renovarse sus nombramientos.

Del Director

Artículo 26.

El Director será propuesto por el Consejo de Administración al renovarse éste o al renovarse sus nombramientos.

El nombramiento tendrá que recaer en persona con titulación superior y especialmente capacitada.

Artículo 27.

Serán funciones del Director:

- a) Ejecutar los acuerdos del Pleno del Consejo.
- b) Dirigir e inspeccionar todos los servicios y dependencias ejerciendo la jefatura inmediata y la del personal del Organismo Autónomo bajo la dependencia del Presidente, cuidando la debida coordinación entre todos los servicios existentes en la misma.

c) Asegurar el buen funcionamiento de los servicios e instalaciones.

d) Velar por la buena conservación de las instalaciones y del material para actividades, proponiendo para tal fin a la Comisión Ejecutiva las medidas que sean necesarias.

e) Representar administrativamente al Organismo Autónomo en los casos en que la representación no sea competencia del Presidente.

f) Firmar la correspondencia, documentos de trámite, así como los documentos liberatorios de las percepciones con expresa consignación presupuestaria.

g) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

h) Las demás que la Comisión Ejecutiva le confieran dentro de sus atribuciones.

i) Dar cuenta al Consejo de la gestión trimestral de los servicios.

Del Interventor

Artículo 28.

El Sr. Interventor de Fondos Municipales ejercerá la fiscalización de la gestión económica, debiendo recibir la cuenta anual al final de cada ejercicio, que será sometida a la aprobación de la Corporación Municipal una vez que fuere aprobada por el Pleno del Instituto.

Tendrá a su cargo la contabilidad de todas las actividades del Organismo Autónomo que llevará por el sistema que determine la Ley de Régimen Local, instrucciones de contabilidad y demás disposiciones concordantes. Organizará complementariamente un proceso contable de tipo analítico al objeto de conocer costes y rendimientos de los distintos servicios.

En cuanto al resto de las funciones del Interventor se estará a las disposiciones aplicables de la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

Los fondos del Organismo Autónomo se situarán en cuentas corrientes de entidades bancarias designadas por el Consejo.

CAPÍTULO III

Órganos de gobierno y administración

Artículo 29.

El patrimonio del Organismo lo constituirán cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles que sean concedidos al Instituto para la consecución de sus fines y por los que en lo sucesivo puedan adquirirse para su ampliación y mejora. Asimismo, constituirán su patrimonio, en régimen de propiedad o de uso aquellos inmuebles cedidos a tal fin por entidades públicas o privadas que así lo convengan.

Artículo 30.

El Patrimonio quedará afectado exclusivamente a los fines del servicio y pertenecerá en pleno dominio al Ayuntamiento, con la calificación jurídica originaria de bienes de servicio público que constará en el inventario de bienes del patrimonio municipal.

Artículo 31.

El Organismo Autónomo podrá usar y disfrutar de los bienes que forma el patrimonio vinculado a sus fines.

Artículo 32.

Los recursos económicos del Organismo estarán constituidos:

a) Por los productos y rentas del patrimonio fundacional.

b) Por las subvenciones procedentes de Organismos Públicos y privados.

c) Por las aportaciones que destine a este fin el Ayuntamiento con cargo a sus Presupuestos Ordinarios.

d) Por los donativos o legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por las cantidades que se obtengan por las tasas que se fijen por la utilización de los servicios.

f) Por el importe de anticipos y préstamos que se obtengan.

g) Por cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

Artículo 33.

La Hacienda del Organismo responderá de las obligaciones y deudas contraídas.

Artículo 34.

Los ingresos que se obtengan se destinarán a cubrir los gastos, fondo de reserva y amortización de intereses, y el remanente se destinará íntegramente a mejorar y ampliar las instalaciones.

Artículo 35.

En el mes de enero de cada año, se someterá a la aprobación del Consejo de Administración la rectificación del Patrimonio del Organismo con referencia al 31 de diciembre inmediato anterior.

De los presupuestos

Artículo 36.

El Organismo formará para cada ejercicio económico coincidente con el del Ayuntamiento, un presupuesto que se integrará en el único de la Corporación Municipal, nutrido con los ingresos normales que se prevean y con

arreglo a lo que dispone el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley de Régimen Local y este Reglamento.

Artículo 37.

El estado de gastos comprenderá los previstos para el sostenimiento normal de los servicios, adquisiciones y reposiciones de bienes materiales y elementos necesarios para los fines del servicio, haberes y atenciones del personal y material de oficina, intereses y amortización de anticipos y préstamos, impuestos y exacciones, y en general, cuantos hayan sido objeto de previsión en los planes generales y programas de actuación aprobados.

Los ingresos del Instituto estarán constituidos por:

- a) Productos de las tasas por prestaciones de los servicios que le son propios, según las tarifas que apruebe el Ayuntamiento.
- b) Donativos, legados o herencias, subvenciones o conciertos con personas o entidades públicas o privadas.
- c) Rentas de sus bienes o intereses de sus cuentas bancarias.
- d) Cantidades expresamente consignadas a tal fin en el presupuesto ordinario municipal.

Artículo 38.

Presentará el proyecto de presupuesto especial el Consejo de Administración, tomando como base el anteproyecto elaborado por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 39.

El Organismo Autónomo podrá recurrir también a presupuestos extraordinarios que tendrá que elevar a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento para una obra o grupo de obras, o hacer frente a gastos extraordinarios que se originen por circunstancias anormales. Dichos presupuestos tendrán un periodo de vigencia determinado y en ellos se incluirán únicamente gastos de primer establecimiento, pudiendo nutrirse mediante operaciones de crédito y fondos de otras procedencias.

Depósito de fondos

Artículo 40.

Los fondos del Instituto serán custodiados en la caja del mismo directamente o en cuentas corrientes bancarias abiertas a nombre de éste.

Para el levantamiento de tales fondos se exigirá la firma del Tesorero, la del Presidente y la del Interventor, conjuntamente.

Intervención y contabilidad

Artículo 41.

Los ingresos y gastos del servicio serán intervenidos y contabilizados por el Interventor de fondos municipales.

Artículo 42.

La contabilidad del Organismo se llevará con absoluta independencia de la general del Ayuntamiento, desarrollándose bajo la fiscalización del Interventor de fondos municipales en la forma en que determine la Ley de Régimen Local e instrucciones de contabilidad y conforme a lo relativo a mecanización señale el Ayuntamiento.

El Organismo organizará una contabilidad complementaria de tipo analítico para el estudio del coste y rendimiento de sus servicios.

Artículo 43.

La Intervención de fondos municipales ejercerá la permanente fiscalización de la gestión económica del Organismo sin perjuicio de la autonomía que le caracteriza.

Artículo 44.

La regulación del gasto en los órganos del Organismo deberá someterse a la Ley de Régimen Local y disposiciones aplicables a materias.

De conformidad con el artículo 454.3 C del Texto Refundido sobre Régimen Local e Interventor debe emitir dictamen sobre el nuevo servicio y considerar su posible incidencia en la Hacienda Municipal.

Artículo 45.

El Consejo de Administración rendirá anualmente cuentas mediante balance, con sujeción a las normas establecidas para las entidades locales y se someterán al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 46.

Anualmente el Gerente presentará en la forma reglamentariamente establecida el inventario de bienes afectos al servicio, y la cuenta general del presupuesto formalizado. Acompañará también una memoria expositiva de la gestión y resultados obtenidos en el ejercicio para su aprobación por el Consejo de Administración.

Artículo 47.

Los excedentes que se obtuvieran después de satisfacer los gastos totales de la explotación del Organismo autónomo, conservación normal de las obras, instalaciones e intereses de amortizaciones de la deuda contraída para el establecimiento de aquél o sus eventuales ampliaciones se aplicarán:

- a) A constituir un fondo de reservas y previsión.
- b) A la mejora y ampliación de las instalaciones.

CAPÍTULO IV

Del personal

Artículo 48.

El Organismo dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en la

plantilla fijada por el Consejo de Administración a propuesta del Director de la misma y aprobada por el Ayuntamiento, los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el presupuesto del Organismo, tomándose como referencia las condiciones generales de que gozan los empleados del Ayuntamiento.

Artículo 49.

Integrarán la plantilla del servicio:

a) Los funcionarios y personal laboral del Ayuntamiento adscritos al servicio.

b) El personal contratado por el propio Organismo Autónomo.

Artículo 50.

El Organismo propondrá al personal, que sin ser funcionarios municipales, precise para su propio servicio cubriendo sus puestos de trabajo conforme a sus cuadros o plantilla y mediante la aplicación de los procesos selectivos que en cada circunstancia determine el Consejo de Administración.

Este personal quedará sometido a las disposiciones laborales y de previsión social.

CAPÍTULO V

Régimen jurídico

Artículo 51.

Las relaciones entre el Organismo y la Administración Municipal se llevarán a cabo a través de su Presidente nato.

El Alcalde podrá suspender los acuerdos del Consejo cuando a su juicio recaigan en asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del municipio o del propio Consejo o constituyan infracción manifiesta de las Leyes.

Artículo 52.

Los acuerdos del Consejo y las resoluciones de la presidencia serán susceptibles de recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el plazo de diez días a partir de su notificación a los afectados.

Artículo 53.

El Excmo. Ayuntamiento podrá, por iniciativa, o por sugerencia del organismo y previos los trámites requeridos para su aprobación, modificar estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

La interpretación de las normas contenidas en los presentes Estatutos, corresponderá al Consejo de Administración, así como también la de sus Reglamentos y Normas de utilización de las distintas instalaciones y servicios.

CAPÍTULO VI

El Consejo de Desarrollo Local

Artículo 54.

El Consejo de Desarrollo Local es un órgano colegiado de carácter consultivo del Ayuntamiento de Cartagena y de las restantes instituciones vinculadas al proyecto de Desarrollo Local del municipio.

Artículo 55.

El Consejo de Desarrollo Local se configura como un órgano de participación, estudio, deliberación, asesoramiento y propuesta que puede y debe pronunciarse sobre cuantos asuntos socio-económicos le planteen las instituciones vinculadas al desarrollo local.

Artículo 56.

Corresponde al Consejo de Desarrollo Local las siguientes funciones:

- Emitir dictamen previo a su aprobación sobre aquellas actuaciones a nivel general y sectorial, disposiciones legales y decisiones en materia socio-económica que se vayan a adoptar por la Agencia de Desarrollo Local en el ámbito del municipio, incluyendo los presupuestos y la memoria anual.

- Proponer y elaborar informes, dictámenes o estudios en cualesquiera clase de asuntos de carácter socio-económico que afecten al municipio de Cartagena, independientemente del ámbito en que se originen.

- Formular propuestas para su elevación a las distintas administraciones sobre aquellas materias que por su propia naturaleza correspondan a su ámbito de actuación.

- Proponer alternativas y criterios de actuaciones ante Organismos Públicos que tengan responsabilidad en la toma de decisiones bien sea en relación con la problemática global, bien sobre actuaciones sectoriales que se den en el municipio, siempre en materias de su ámbito de actuación.

- Promover el cumplimiento de las propuestas que se deriven de las conclusiones de los diagnósticos

- Articular los resultados con las políticas en empleo.

- Aportar a la Agencia de Desarrollo cuantas sugerencias y propuestas considere necesarias para la buena marcha de las distintas actuaciones en materia de desarrollo.

- Dinamizar todas las actuaciones en el contexto de la mayor participación de los Agentes Sociales.

Artículo 57.

Composición:

El Consejo de Desarrollo Local se conformará con arreglo a la siguiente distribución:

- El Ilmo. Sr. Alcalde de Cartagena o persona en quien delegue.
- Los Concejales Delegados.
- Un representante de cada grupo político municipal.
- Un representante del INEM.
- Un representante de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Un representante de la Dirección provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Un representante de la Universidad de Murcia.
- Un representante de la COEC.
- Un representante de la COES.
- Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación.
- Un representante por cada uno de los sindicatos más representativos.
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- Un representante del Consejo de la Juventud de Cartagena.
- El Director de la Agencia, con voz y sin voto.

Artículo 58.

El Consejo de Desarrollo Local desarrollará su actividad en Pleno semestral, de manera ordinaria y de forma extraordinaria, cuando así lo convoque la representación de la Administración, los sindicatos o el sector empresarial.

Artículo 59.

La Agencia de Desarrollo Local elaborará cuantos estudios e informes le sean solicitados por el Consejo.

Asimismo, documentará adecuadamente los puntos del orden del día a desarrollar en cada reunión del Consejo.

Artículo 60.

Cada miembro del Consejo de Desarrollo Local a excepción del Director de la Agencia, tendrá voz y voto, no pudiendo éste delegarse y estando previsto su ejercicio

para resolver cuantas cuestiones de carácter interno lo exijan.

Artículo 61.

Los miembros del Consejo de Desarrollo Local serán nombrados por un periodo de cuatro años, pudiendo cada una de las representaciones nombrar titulares suplentes.

Artículo 62.

Se procurará que las representaciones sean al máximo nivel.

Artículo 63.

El Presidente del Consejo de Desarrollo Local será el Ilmo. Sr. Alcalde de Cartagena o persona en quien delegue. Se elegirán dos Vicepresidentes, primero y segundo que deberán recaer en otras dos representaciones. El Secretario del Consejo será el Director de la Agencia de Desarrollo.

Artículo 64.

A las sesiones del Consejo de Desarrollo Local podrán asistir aquellos especialistas, técnicos o personalidades que los representantes consideren necesarios, los cuales participarán con voz pero sin voto.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 65.

El Organismo Autónomo Municipal para el Desarrollo y el Empleo de Cartagena se constituye por tiempo indeterminado, mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Podrá suprimirse mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, siguiendo los trámites reglamentarios.

Artículo 66.

En caso de disolución, el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena sucederá al Organismo Autónomo universalmente.

Artículo 67.

En lo no previsto en estos Estatutos, y en cuanto sea aplicable al funcionamiento, organización y actividades del Organismo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la legislación de Régimen Local.

Artículo 68.

Queda adscrito a la Agencia de Desarrollo Local el Consejo de Desarrollo Local como Órgano consultivo en relación a la temática que afecte a las competencias del referido Organismo.